

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

98**MADRID NÚMERO 21**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Gustavo Adolfo Carasa Antón, secretario judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 1.429 de 2011 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Francisco Espada Gómez-Calcerrada, frente a “Compañía Integral de Seguridad, Sociedad Anónima”, Fondo de Garantía Salarial, “Serprosa Ibérica de Seguridad, Sociedad Limitada”, y “Serprosa Ibérica de Servicios Auxiliares, Sociedad Limitada”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado sentencia en fecha 18 de julio de 2013, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 18 de julio de 2013.—La ilustrísima señora doña Elena Burgos Herrera, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 21 de Madrid, ha dictado en nombre de Su Majestad el Rey la siguiente

Sentencia número 259 de 2013

En los autos de juicio verbal en reclamación de cantidad, seguidos entre las partes: de la una, y como demandante, don José Francisco Espada Gómez-Calcerrada, con documento nacional de identidad número 52181191-X, defendido por el letrado don Pedro Delgado Sanz, y de la otra, y como demandados, “Serprosa Ibérica de Servicios Auxiliares, Sociedad Limitada”, “Serprosa Ibérica de Seguridad, Sociedad Limitada”, “Compañía Integral de Seguridad, Sociedad Anónima”, representada y defendida por el letrado don Enrique Castro Colás, y Fondo de Garantía Salarial, representado y defendido por la letrada doña María Gloria Pérez González.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don José Francisco Espada Gómez-Calcerrada, contra “Serprosa Ibérica de Servicios Auxiliares, Sociedad Limitada”, “Serprosa Ibérica de Seguridad, Sociedad Limitada”, “Compañía Integral de Seguridad, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a “Serprosa Ibérica de Seguridad, Sociedad Limitada”, a abonar al actor la cantidad de 6.938,46 euros por los conceptos y con el desglose que figura en el relato fáctico, más 1.149,50 euros de interés por mora, desestimando las restantes pretensiones de la demanda. Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por este pronunciamiento, y absuelvo a “Serprosa Ibérica de Servicios Auxiliares, Sociedad Limitada”.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que no es firme, ya que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo, en su caso, anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma, por conducto de este Juzgado, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación de la sentencia, de su propósito de entablar el recurso, pudiendo también anunciarse el recurso por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado y en el indicado plazo.

Al anunciar el recurso, todo aquel que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social pretenda formular recurso deberá acreditar, al anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la cuenta abierta a nombre de este Juzgado de lo social en el “Banco Español de Crédito” con el número 2519, clave 65, sucursal 1033, haciendo constar en el ingreso el número de expediente, pudiéndose sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que consta la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo, el que no goce del beneficio de justicia gratuita y pretenda formular recurso deberá efectuar un depósito de 300,00 euros en esa misma cuenta bancaria y habrá de



justificar, al interponer el mismo, el abono de la tasa legalmente establecida para este tipo de recurso.

Por último, se advierte a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso y de impugnación un domicilio en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a efectos de notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Serprosa Ibérica de Seguridad, Sociedad Limitada”, y “Serprosa Ibérica de Servicios Auxiliares, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de julio de 2013.—El secretario judicial (firmado).

(03/26.751/13)

